



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

17 DE ENERO DE 2025

No. 1529 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se declara a la Ciudad de México territorio libre de maíz genéticamente modificado

2

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA CIUDAD DE MÉXICO TERRITORIO LIBRE DE MAÍZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, apartado C, numerales 1 primer párrafo y 2 primer párrafo, 13, apartado A, numeral 1, 16, apartado A, numeral 2 y 6, apartado D, numeral 4, 18, apartado A, numeral 1, 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a), b) y q), 59, apartado J, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, 12 y 21 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7, fracción I, 8, fracción I, 36, 51, 52 fracción I de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, 17, fracción III, 82, fracción III, 99 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; asimismo, reconoce que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, el artículo 4º, tercer y quinto párrafo, reconocen que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y que el Estado lo garantizará, así como a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Relacionado con el uso de la biotecnología agrícola, el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), en su artículo 3.14, establece que las Partes pondrán a disposición del público y, en la medida de lo posible, en línea (a) los requisitos de información y documentación para obtener una autorización, en caso de ser requerida, de un producto de la biotecnología agrícola; (b) un resumen de cualquier evaluación de riesgo o de la inocuidad que haya conducido a la autorización, en caso de ser requerida, de un producto de la biotecnología agrícola; y (c) una lista de los productos de la biotecnología agrícola que han sido autorizados en su territorio.

Que el artículo 3 de la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, reconoce a la producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural nacional. El artículo 4 de la misma Ley reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Y el artículo 11 establece que el Estado garantizará la conservación *in situ* de semillas de maíz nativo y en diversificación constante.

Que el artículo 9, apartado C, numeral 1 primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición, así como el numeral 2, primer párrafo establece que las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

Que el artículo 13, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que el artículo 16, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establecen que la biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social.

Que el artículo 16, apartado D, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que, en el aprovechamiento productivo se fomentará el desarrollo de la agroecología, se protegerá la diversidad biológica, principalmente del maíz y las especies características de los sistemas rurales locales y se estimulará la seguridad alimentaria. Se impedirá el uso de todo producto genéticamente modificado que pueda causar daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad; se favorecerá el desarrollo de la agricultura orgánica. Se aplicará el principio precautorio a las actividades y productos que causen daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad.

Las leyes y acuerdos internacionales garantizarán su protección para las presentes y futuras generaciones. Y que el principio precautorio, enmarcado en el artículo 16, apartado A, numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en el artículo 9, fracción IV de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y en el Convenio de la Diversidad Biológica, acuerdo internacional del que el Estado mexicano es parte, regirá cuando existan indicios fundados de que el uso de productos, tecnologías o actividades representan riesgos para la salud o el medio ambiente como reducción o pérdida de la diversidad genética, considerando que a falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas que impidan o minimicen dicho riesgo, en los términos que determinen los instrumentos jurídicos antes mencionados.

En ese sentido, el artículo 59, apartado J, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que los cultivos tradicionales, tales como maíz, calabaza, amaranto, nopal, frijol y chile son parte del patrimonio de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y constituyen parte de la biodiversidad de la Ciudad de México. El material genético de estos cultivos desarrollado a través de generaciones no es susceptible de apropiación por ninguna empresa privada, nacional o extranjera y se protegerán de la contaminación que pudieran producir plantas genéticamente modificadas. El Gobierno de la Ciudad establecerá un banco de material genético que garantice la conservación y protección de dicho material. Se prohíbe la siembra de semillas transgénicas en el territorio de la Ciudad de México.

Que el artículo 18, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Ciudad de México garantizará la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento del patrimonio mediante las leyes que para tal efecto emita el Congreso de la Ciudad, en concordancia y puntual observancia de las leyes federales y los instrumentos internacionales en la materia, así como de sus reglas y directrices operativas, observaciones generales, comentarios y criterios interpretativos oficiales; y el numeral 2 del mismo artículo establece que el Gobierno de la Ciudad de México y la alcaldía correspondiente, emitirán declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad en los términos de la legislación aplicable.

Que con la finalidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la Ciudad de México, conforme lo establece su artículo 10, fracción IV, este Decreto tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones sobre la protección del maíz nativo y la biodiversidad, estableciendo una política pública para la conservación, monitoreo, restauración, fomento, investigación, capacitación, producción y comercialización del maíz nativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, el artículo 36 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, establece que se considera Patrimonio Biocultural, al conjunto de saberes, usos y representaciones sociales, manifestaciones, conocimientos, innovaciones técnicas, prácticas culturales tradicionales, y elementos de la diversidad biológica, cuyos componentes interactúan estrechamente ligados a través de la práctica diaria, la cosmovisión, las creencias, mitos, y leyendas relacionadas con la naturaleza, los cuales son transmitidos a través de generaciones como valores culturales.

Que el artículo 17, fracción III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que en la formulación de Programas Especiales Ambientales deberán considerar la gran variedad de ecosistemas y especies que conforman el patrimonio biocultural de la Ciudad de México que requiere ser protegido, conservado y, en su caso, restaurado.

Que el artículo 99 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que la Secretaría del Medio Ambiente, considerando la disponibilidad presupuestal, implementará planes y programas que tengan como objetivo fomentar las actividades productivas agropecuarias sostenibles, la agroecología y el rescate de patrimonio biocultural de los habitantes del suelo de conservación.

En México, el maíz es resultado de un proceso evolutivo de domesticación y diversificación continua, desarrollado a lo largo de milenios mediante técnicas de agricultura tradicional.

Nuestro país es reconocido como el centro de origen y diversidad genética del maíz a nivel mundial.

A diferencia de la mayoría del mundo, donde el maíz se utiliza principalmente como forraje o materia prima industrial, en México es el alimento básico más importante. Cada persona consume, en promedio, 328 gramos diarios únicamente en forma de tortillas, lo que aporta el 39% de las proteínas, el 45% de las calorías y el 49% del calcio requeridos diariamente.

Debido a su importancia biocultural y como símbolo de la identidad nacional, es fundamental proteger y fomentar la conservación de la diversidad del maíz nativo en su entorno natural, respetando el conocimiento y las prácticas tradicionales. Esto no solo implica salvaguardar una invaluable riqueza genética, sino también promover modelos de agricultura que integren y preserven los sistemas bioculturales asociados. La posible pérdida de este recurso tendría profundas implicaciones, afectando no solo a las comunidades campesinas y pueblos originarios, sino también a toda la sociedad mexicana, además de representar un grave impacto en la diversidad genética a nivel global.

La producción de maíz en formas tradicionales y sostenibles es una parte integral de la soberanía alimentaria, permite a las comunidades determinar qué y cómo se cultiva, respetando los ciclos agrícolas ancestrales y la diversidad biocultural. La diversidad del maíz en este momento significa certeza de inocuidad de alimentos fundamentales para las sociedades mexicanas y para otras en el mundo, permite la libre participación de los sectores económicos.

Que en el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Impacto de la Introducción de Maíz Transgénico en los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales del Pueblo de México, dicha Comisión afirmó que la promoción y preservación del maíz libre de modificaciones genéticas, como parte del patrimonio biocultural de México, no sólo respeta las tradiciones alimentarias milenarias, sino que también contribuye a la seguridad alimentaria y la salud pública.

Que en la Ciudad de México el 25 de febrero de 2009 se publicó la Declaratoria de “Protección de las Razas de Maíz del Altiplano de México” Cultivadas y Producidas en Suelo de Conservación del Distrito Federal”, en donde se estableció, entre otras cosas, que la conservación de las razas de maíz del altiplano mexicano es una tarea que corresponde a todos los actores de los sectores público, privado y social, y que los agricultores necesitan estímulo para continuar usando las razas de maíz de la región y los procesos de producción ecológica de esas semillas, siendo menester asignar un valor claro y prioritario a esta actividad y que, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente, implementará y fomentará acciones correspondientes para evitar el uso de semilla transgénica en la producción de maíz en suelo de conservación, fomentando y fortaleciendo el cultivo y mejoramiento de las razas de maíz del Altiplano Mexicano, estableciendo un área geográfica libre de maíz genéticamente modificado o transgénico.

A pesar de la relevancia que se le reconoce al cultivo y conservación de los maíces nativos de la Ciudad de México, hay alertas sobre el riesgo de que esa riqueza agronómica se pierda, debido al avance de las zonas urbanas, a la pérdida de la capacidad productiva del suelo, a la introducción de semillas potencialmente contaminadas con secuencias de ADN genéticamente modificado por técnicas de biotecnología agrícola, entre otros factores. Ante este peligro, es necesario fortalecer la coordinación y armonizar de los diferentes programas que, desde el gobierno local, se llevan a cabo con el objetivo de conservar en su entorno natural al maíz nativo de la capital, mediante apoyos para su producción,

conservación, investigación, restauración y mejoramiento, para su caracterización y monitoreo, así como mediante el impulso de sistemas sostenibles de manejo agroecológico, reconociendo el valor de los conocimientos campesinos y las innovaciones que desde el ámbito científico puedan aportarse.

Por lo anterior, he tenido a bien a emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA CIUDAD DE MÉXICO TERRITORIO LIBRE DE MAÍZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO

PRIMERO.- Se declara la Ciudad de México territorio libre de maíz genéticamente modificado.

SEGUNDO.- Cualquier sistema de producción, destinadas al aprovechamiento y conservación del maíz, deben estar libres de elementos genéticamente modificados y se promoverá la producción agroecológica, como una medida precautoria como lo ordena la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERO.- Para el cumplimiento de la presente Declaratoria, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, implementará políticas públicas para fomentar la conservación, monitoreo, restauración, investigación, capacitación, producción y comercialización del maíz nativo de la Ciudad de México.

CUARTO.- La Secretaría del Medio Ambiente se coordinará, con otras dependencias y entidades, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, pueblos originarios, ejidos y comunidades campesinas para que contribuyan a garantizar la salvaguarda del maíz nativo y su entorno natural, así como a mantenerlo libre de los riesgos asociados al maíz genéticamente modificado, incluidos los transgénicos.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México para que, en términos de lo establecido en el artículo 18, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; en el Título Cuarto, Capítulo II, de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México y en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, se declare el maíz nativo y en diversificación constante como patrimonio biocultural de la Ciudad de México, como una medida de protección especial para materializar las obligaciones establecidas en la Constitución local, con el objeto de proteger su diversidad genética, promover su conservación y uso sustentable, fomentar su producción mediante prácticas tradicionales y agroecológicas, y reconocer su importancia cultural, histórica y social como pilar fundamental de la identidad y la alimentación de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO MORENO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MANOLA ZABALZA ALDAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, NELLY ANTONIA JUÁREZ AUDELO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, MARÍA ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**